



3714

AUTO No. _____

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Incautación No. 0435 del Expediente **SDA-08-2008-2061** levantada el día 06 de enero de 2008 por el A.B. Diego Armando Ramírez Triana, perteneciente a la Policía Metropolitana de Bogotá, adscrito a la Policía Ambiental y Ecológica de la Terminal de Transportes le fue incautado en forma preventiva a la señora **YENNY PATRICIA CHACON PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.071 de Charalá, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Espiguero (Sporophila shistacea)**" por no presentar salvoconducto de movilización, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

En razón a que los hechos denunciados son de competencia de esta Secretaría se ordena el inicio del proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la citada ciudadana como presunta infractora de las normas ambientales para establecer los daños y perjuicios causados al medio ambiente.



arreta 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

AMBIENTE
N° 37 1 4

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8, de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y teniendo en cuenta la denuncia Administrativa formulada por el transporte de especímenes de fauna silvestre sin permiso la cual es suficiente se ordena el Inicio de Proceso Sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **YENNY PATRICIA CHACON PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.071 de Charalá, por poseer y movilizar sin permiso dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Espiguero (Sporophila shistacea)**" por modo que, no presentó el salvoconducto de movilización cuando la autoridad de policía se lo exigió, ello de conformidad a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la



3 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Imprenta Distrital - DDOJ

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
del
AMBIENTE

3714

Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE

ARTICULO PRIMERO : Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la señora **YENNY PATRICIA CHACON PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.071 de Charalá, residente en la ciudad de Bogotá D. C, en la Calle 47 B Sur No. 26-31, teléfono 2707165, por poseer y movilizar sin permiso dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado "**Espiguero (Sporophila**



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3714

shistacea)" como presunta infractora de las normas ambientales contenidas en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar el presente acto a la señora **YENNY PATRICIA CHACON PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.708.071 de Charalá, residente en la ciudad de Bogotá D. C, en la Calle 47 B Sur No. 26-31, Teléfono 2707165.

PARAGRAFO : El expediente SDA-08-2008-2061, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO : Comunicar al señor Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios Doctor OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO : Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO : Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Hugo Yesid Suárez Sierra
Revisó Dra. Beatriz Elena Ortiz
Expediente SDA 08-2008-2061
Acta de Incautación N° 0435 del 06-01-2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2008-2061 Se ha proferido el "AUTO No. 3714 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 10 de Junio de 2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **YENNY PATRICIA CHACON PORRAS**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de **DIEZ (10) días hábiles**, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 14 DIC. 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente